
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA No. 144 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E-2021- 303963 de 8 de junio de 2021 (131-21)	
Convocante:	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
Convocado:	
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá D.C., hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021), siendo las dos de la tarde (2:00 pm.) procede el despacho de la Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL** dando alcance a las disposiciones contenidas en las Resoluciones 127 de 16 de marzo de 2020 y 312 de 29 de julio de 2020, expedidas por el Procurador General de la Nación y teniendo en cuenta que mediante auto anterior se fijó fecha y hora para esta diligencia, lo cual se le comunicó a las partes requiriéndoles adjuntar vía correo electrónico poder, anexos y constancia del Comité de Conciliación y/o manifestar si estaban o no en posibilidad de concurrir a audiencia virtual o solicitaban reprogramación. El doctor **HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.203.114 de Chía y tarjeta profesional número 266.120 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder conferido por la doctora ROCÍO SOACHA PEDRAZA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.081.980 de Bogotá D.C., en la calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Industria y Comercio (resolución 12165 del 16 de marzo de 2016, acta de posesión 7042 del 16 de marzo de 2016 y resolución 291 del 7 de enero de 2020), a quien se reconoció personería para actuar en representación de la parte convocante mediante auto del veintitrés (23) de junio de 2021, comparece a la audiencia en esta modalidad y por video llamada el día de hoy se verificó su identidad, con la presentación de la Cédula de Ciudadanía y la Tarjeta profesional. Así mismo, el doctor , identificado con cédula de ciudadanía número de Quibdó (Chocó) y tarjeta profesional número del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en causa propia, como convocado, a quien se reconoció personería para actuar mediante auto del veintitrés (23) de junio de 2021, comparece a la audiencia en esta modalidad y por video llamada el día de hoy se verificó su identidad, con la presentación de la Cédula de Ciudadanía y la Tarjeta profesional. Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia, **se pregunta al apoderado de la parte convocante SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO si se ratifica en las pretensiones y manifiesta que sí.** Las pretensiones de la solicitud son: *"Muy respetuosamente me permito solicitarle a la Procuraduría General de la Nación, que con el fin de prever demandas de nulidad y restablecimiento del derecho futuras contra la Entidad por los hechos que se mencionan en la presente solicitud, permita que en audiencia de Conciliación, la CONVOCANTE y los CONVOCADOS celebren acuerdo conciliatorio sobre la re liquidación y pago de algunas prestaciones económicas contenidos en el Acuerdo 040 de 1991 expedido por la Junta Directiva de la extinta Corporación, a saber: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS Y PRIMA POR DEPENDIENTES según el caso, incluido el porcentaje correspondiente a la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, que también se encuentra contenido en el mencionado Acuerdo; lo anterior, por los periodos de tiempo y el monto total señalado en las liquidaciones que se adjuntan a la presente solicitud. Para mayor claridad, incluyo el siguiente Cuadro:"*

Por lo anterior se emite la CERTIFICACIÓN: "LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015. CERTIFICA: PRIMERO: Que en la reunión del Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio – en adelante SIC- celebrada el pasado 19 de mayo de 2021, se efectuó el estudio y adoptó una decisión, respecto a la solicitud No. 21-116324 para presentarse ante la PROCURADURÍA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C. SEGUNDO: Que para el


Lugar de Archivo: Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	2 de 3

estudio y decisión adoptada por el Comité de Conciliación, se evaluaron los siguientes aspectos: **2.1. ANTECEDENTES - 2.1.1.** El (La) funcionario(a) , identificado(a) con cédula de ciudadanía número, presentó ante esta Entidad, solicitud para la reliquidación y pago de algunas prestaciones económicas, tales como: **PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS Y PRIMA POR DEPENDIENTES**, teniendo en cuenta para ello, el porcentaje correspondiente a la **RESERVA ESPECIAL DEL AHORRO. 2.1.2.** Una vez conocida la anterior petición, la SIC a través de la Coordinación del Grupo de Administración de Personal, comunicó el (la) funcionario(a) la liquidación de las prestaciones económicas pretendidas, de la siguiente manera:

2.1.3. El (La) funcionario(a) manifestó por escrito, **ESTAR DE ACUERDO CON LA LIQUIDACIÓN** y su deseo de conciliar sobre la fórmula propuesta por la Entidad. **2.2. MOTIVOS** La SIC atendiendo a lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 1395 de 2010 y las determinaciones tomadas por el Comité de Conciliación de esta Entidad en sesiones del 3 de marzo de 2011, del 27 de noviembre de 2012 y del 22 de septiembre de 2015 ha decidido tomar partido frente a algunos asuntos considerados merecedores de tal mecanismo alternativo de solución de conflictos. Por otro lado la SIC en armonía con su Política de Prevención de Daño Antijurídico, los principios de eficacia y economía procesal y los reiterados fallos en segunda instancia donde se ha condenado a esta Entidad a pagar la reliquidación de la Prima Actividad, Bonificación por Recreación, prima por dependientes, viáticos y horas extras, teniendo en cuenta para ello, la Reserva Especial del Ahorro como parte del salario que devengan los funcionarios, decidió cambiar su posición frente a la posibilidad de presentar propuestas conciliatorias a los solicitantes y/o demandantes cuando precisamente, lo pretendido sea la reliquidación del mencionado porcentaje. Por lo anterior, el Comité de Conciliación de la Superintendencia de Industria y Comercio en uso de sus facultades: **2.3. DECIDE 2.3.1. CONCILIAR la reliquidación de algunas las prestaciones sociales consistentes en: PRIMA DE ACTIVIDAD, BONIFICACIÓN POR RECREACIÓN, VIÁTICOS Y PRIMA POR DEPENDIENTES, teniendo en cuenta para ello, la RESERVA ESPECIAL DE AHORRO, lo anterior, bajo las siguientes condiciones: 2.3.1.1.** Que el convocado(a) desista de los intereses e indexación correspondientes a la prima de actividad, bonificación por recreación, viáticos y prima por dependientes, así como también de los periodos que se relacionan. **2.3.1.2.** Que el convocado(a) renunciará a iniciar acción legal en contra de la SIC basada en los mismos hechos que dieron origen a la audiencia de conciliación, las anteriores pretensiones y otras que den origen a alguna acción legal, deberán ser desistidas por el convocado(a). **2.3.1.3.** Que la SIC con base en las diferentes sentencias en firme en contra de la misma, donde reconoce que la SIC debe liquidar la prima de actividad, bonificación por recreación, viáticos y prima por dependientes, reconoce el valor

Lugar de Archivo: Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-002	Página	3 de 3

económico a que tenga derecho el convocado por los últimos tres años dejados de percibir, conforme a la liquidación pertinente. **2.3.1.4.** Que en el evento que se concilie, la Superintendencia de Industria y Comercio pagará los factores reconocidos en la presente audiencia de conciliación, dentro de los setenta (70) días siguientes a la aprobación del Juez Administrativo y a que la parte convocada presente ante la Entidad toda la documentación necesaria para adelantar el trámite requerido. **2.4. CONCILIAR la reliquidación de las prestaciones enunciadas en el punto anterior, frente al funcionario o exfuncionario quien presentó solicitud ante esta Entidad, por el periodo y valor que se liquidó en su oportunidad. Las sumas conciliadas al igual que los periodos se encuentran en la tabla uno del presente documento.** **TERCERO.** En consecuencia, se le solicita al señor Procurador, tener la presente certificación expedida como base para la solicitud presentada por el apoderado designado para los efectos y como base para la audiencia de conciliación que programe su Despacho. Se expide esta certificación el 19 de mayo de 2021. **"También se le solicita a la parte convocada,** , que se sirva indicar la decisión tomada en relación con la solicitud incoada, ante lo cual señaló confirmar su aceptación emitida el pasado 29 de abril de 2021, así: *"Bogotá D.C 29 de abril de 2021 Doctora ANGELICA MARIA ACUÑA PORRAS Secretaria general Grupo de Trabajo de Administración de Personal Superintendencia de Industria y comercio Referencia: Aceptación las sumas efectuadas en la liquidación dentro del consecutivo 5- radicado 21-116324 - Respetada Doctora Con el respeto acostumbrado manifiesto que me encuentro conforme y acepto las sumas efectuadas en la liquidación dentro del consecutivo 5-radicado 21-116324 con el cual su Despacho solicita respuesta frente al proceso de liquidación del suscrito. Por lo cual, renunció al termino otorgado de un (1) mes restante de respuesta y les solicito comedidamente continuar- adelantar los trámites de conciliación en el presente caso. Para la presente actuación informo que **actuar en calma** lo cual, adjunto tarjeta profesional. Recibo notificaciones dentro del término de ley exclusivamente en la dirección electrónica en el Email: Y manifiesta que acepta en su integridad la propuesta conciliatoria. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Procurador judicial** considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los requisitos: **(i)** del Decreto 1716 de 2009 y del artículo 613 de la Ley 1564 de 2012 **(ii)** la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); **(iii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); **(iv)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; **(v)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, estas son: **Por la parte convocante:** Solicitud de conciliación, Poder, anexos de la solicitud de conciliación y certificación del comité. **Por la parte convocada:** soporte de conocimiento de la solicitud y manifestación de actuar en causa propia, aceptación de la propuesta conciliatoria; **(vi)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 73, ley 446 de 1998). En consecuencia, se remitirá el acta escaneada y firmada por la Procuradora, junto con los documentos pertinentes a Juzgados Administrativos de Bogotá (reparto) para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio del acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). Se comparte el acta con la finalidad de que la lean, siendo aprobada por los apoderados de las partes en la misma diligencia. Se da por concluida la diligencia siendo las dos y quince de la tarde (2:15 p.m.).*

HAROL ANTONIO MORTIGO MORENO



PILAR HIGUERA MARÍN

Procuradora 144 Judicial II Asuntos Administrativos.

NPAS

Lugar de Archivo: Procuraduría 144 Judicial II para Asuntos Administrativos	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------